



# Asamblea General

Distr. general  
1 de junio de 2022  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 48º período de sesiones

#### Acta resumida de la 42ª sesión

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el viernes 8 de octubre de 2021 a las 9.00 horas

*Presidenta:* Sra. Khan.....(Fiji)

## Sumario

Tema 3 de la agenda: Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Las correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Gestión de Documentos (DMS-DCM@un.org).

Las actas corregidas de las sesiones públicas del presente período de sesiones del Consejo se publicarán nuevamente por razones técnicas después de la clausura del período de sesiones.



*Se declara abierta la sesión a las 09.00 horas.*

**Tema 3 de la agenda: Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo (continuación)** (A/HRC/48/L.7/Rev.1, A/HRC/48/L.8, A/HRC/48/L.13, A/HRC/48/L.17/Rev.1, A/HRC/48/L.31, A/HRC/48/L.58, A/HRC/48/L.59, A/HRC/48/L.60, A/HRC/48/L.61, A/HRC/48/L.62, A/HRC/48/L.63, A/HRC/48/L.64, A/HRC/48/L.65 y A/HRC/48/L.66)

*Proyecto de resolución A/HRC/48/L.7/Rev.1: Matrimonio infantil, precoz y forzado en tiempos de crisis, incluida la generada por la pandemia de COVID-19*

1. **El Sr. Bekkers** (Países Bajos), presentando el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, en nombre de los principales patrocinadores, a saber, la Argentina, el Canadá, Honduras, Italia, Montenegro, Polonia, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, el Reino Unido, el Uruguay y su propia delegación, dice que la incidencia del matrimonio infantil, precoz y forzado tiende a aumentar en tiempos de crisis. Se prevé que, debido a la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), en el próximo decenio se registren entre 10 y 13 millones de matrimonios infantiles, precoces y forzados adicionales. Es importante que los Estados aborden las causas subyacentes del matrimonio infantil, precoz y forzado y que se exhorten mutuamente a cumplir los compromisos ya asumidos en ese sentido. Algunas de las enmiendas al proyecto de resolución que se han propuesto socavarían los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y supondrían no reconocer que la violencia de pareja es la forma más común de violencia a la que se enfrentan las mujeres y las niñas en el contexto del matrimonio infantil, precoz y forzado.

2. **El Sr. Gamaleldin** (Observador de Egipto), hablando por videoconferencia y presentando la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/48/L.31, dice que, aunque se acepta ampliamente que el derecho a la salud sexual y reproductiva forma parte del derecho a la salud física y mental, no está consagrado como un derecho independiente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni en ningún otro tratado de derechos humanos. Por lo tanto, no pueden aceptarse en el proyecto de resolución las referencias a ese derecho. Además, la redacción existente contradice los párrafos pertinentes del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Por último, “pareja” no es un término sobre el que haya un acuerdo. Su empleo refleja una falta de sensibilidad ante el contexto jurídico y cultural de algunos países y representa un intento de incorporar una terminología ambigua que puede incluir las relaciones entre personas del mismo sexo.

3. **La Sra. Sukacheva** (Federación de Rusia), presentando la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/48/L.61, en su versión oralmente revisada, y la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/48/L.62, dice que el proyecto de resolución no refleja el papel de orientadores que desempeñan los padres al velar por la seguridad de sus hijos y determinar el curso de sus vidas. En cambio, en el proyecto se da a entender que los padres son los únicos culpables de los matrimonios infantiles, precoces y forzados. Además, no se distingue entre niñas y mujeres, lo que priva a las primeras de la protección que ofrece la Convención sobre los Derechos del Niño y las sitúa en una posición muy vulnerable. Asimismo, la referencia a las “conferencias de examen” en el tercer párrafo del preámbulo es demasiado amplia e incluye conferencias que han contado con muy poca asistencia. Como resultado, el párrafo legitima efectivamente documentos finales que contienen conceptos ambiguos no aceptados internacionalmente.

4. **El Sr. Bekkers** (Países Bajos) anuncia que los principales patrocinadores del proyecto de resolución no aceptan las enmiendas propuestas.

5. **La Presidenta** anuncia que 12 Estados se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyas consecuencias para el presupuesto por programas ascienden a 259.000 dólares de los Estados Unidos. Invita a los miembros del Consejo a hacer declaraciones generales sobre el proyecto de resolución y las enmiendas propuestas.

6. **La Sra. Tichy-Fisslberger** (Austria), hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, dice que el matrimonio infantil, precoz

y forzado constituye una violación de los derechos humanos y una práctica perjudicial que afecta desproporcionadamente a las mujeres y a las niñas. Incluso antes de la pandemia, los avances para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado habían sido insuficientes. Ahora, como consecuencia de los trastornos y la desaceleración económica mundial que ha causado la pandemia, la situación es aún peor. En el proyecto de resolución se llama la atención sobre algunas cuestiones importantes, como los efectos de las situaciones de crisis en la incidencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, y la importancia del acceso a la educación. Los Estados miembros de la Unión Europea apoyan el proyecto de resolución y esperan que se apruebe por consenso, sin enmiendas.

7. **La Sra. Imene-Chanduru** (Namibia) dice que, dado que el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing se mencionan en el tercer párrafo del preámbulo, no es necesario volver a mencionar esos documentos en el proyecto de resolución. Todas las referencias a los “derechos reproductivos” deben entenderse con arreglo a lo establecido en esos instrumentos. La oradora dice que su delegación patrocina el proyecto de resolución sobre la base de esa interpretación.

8. **El Sr. Czech** (Polonia) dice que, aunque en los últimos años se han logrado importantes avances para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, la comunidad mundial debe redoblar sus esfuerzos frente a la pandemia. Su delegación apoya firmemente el proyecto de resolución, especialmente porque hace hincapié en la necesidad de políticas específicas y en la vulnerabilidad de las mujeres y niñas con discapacidad.

9. **El Sr. Lee Taeho** (República de Corea) dice que en el proyecto de resolución se destaca una serie de medidas importantes para la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, como la educación de calidad y el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas. Su delegación apoya plenamente el proyecto de resolución, se opone a cualquier enmienda y anima al Consejo a que mantenga en un lugar destacado de su agenda la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado.

10. **El Sr. Villegas** (Argentina), señalando que su país es uno de los principales patrocinadores del proyecto de resolución, dice que las mujeres y las niñas que son víctimas de matrimonios infantiles, precoces y forzados corren un mayor riesgo de sufrir discriminación, violencia y abusos. Hay que erradicar las causas profundas del matrimonio infantil, precoz y forzado, que incluyen la discriminación estructural e institucional contra las mujeres y las niñas. Es fundamental proteger y defender los derechos de todas las mujeres y niñas, incluido el derecho a elegir libremente a su cónyuge y el derecho a decidir de manera libre y responsable sobre cuestiones relacionadas con la sexualidad. Hay que adoptar medidas integrales, multisectoriales y basadas en los derechos humanos para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluso en tiempos de crisis. El Consejo debe aprobar el proyecto de resolución para acelerar el progreso hacia la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

11. **El Sr. Leweniqila** (Fiji) dice que su delegación apoya el proyecto de resolución, que sitúa la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en el contexto de los retos a los que se enfrenta actualmente el mundo y pide a los Estados que promuevan consultas con los niños y los jóvenes, incluidas las niñas que ya están casadas, sobre todas las cuestiones que les afecten, por ejemplo, mediante espacios seguros y redes de apoyo. Es importante sensibilizar a la población sobre los derechos de los niños y los jóvenes y las repercusiones negativas del matrimonio infantil, precoz y forzado.

12. **El Sr. Almiladi** (Libia) dice que su país está comprometido con la protección de todas las personas, incluidas las mujeres, y que la legislación libia no permite el matrimonio infantil. No obstante, su delegación cree que algunos párrafos del proyecto de resolución muestran falta de respeto por los valores sociales, culturales y religiosos de ciertos países e incluyen conceptos controvertidos, como la violencia de pareja, sobre los que no existe un acuerdo. El orador dice que su delegación considera que una resolución de tanta importancia requiere un enfoque unificado que refleje la voluntad colectiva de todos los miembros del Consejo. Su país está dispuesto a sumarse a un consenso sobre el proyecto de resolución, pero desea desvincularse de los párrafos decimoséptimo y decimoctavo del preámbulo, así como de los párrafos 1, 3 c) y d), y 6.

13. **El Sr. Mahmoud** (Sudán) dice que su Gobierno ha adoptado medidas concretas para promover los derechos de las mujeres y poner fin a las violaciones de sus derechos. Las propuestas de enmienda planteadas por los representantes de Egipto y la Federación de Rusia no son contrarias al espíritu del proyecto de resolución. Simplemente reafirman la diversidad de las sociedades humanas y la importancia de la familia como punto de partida para la protección de los derechos humanos.

14. **El Sr. Bal** (Mauritania) dice que su Gobierno se compromete a proteger los derechos de todas las personas, incluidos los niños, y sitúa la lucha contra el matrimonio infantil, precoz y forzado en el centro de sus políticas. El proyecto de resolución debe estar en consonancia con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y a la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. Entonces los Estados podrán aplicar las disposiciones que contiene con arreglo a su legislación nacional, sus prioridades de desarrollo y sus valores religiosos y culturales. Desafortunadamente, algunos párrafos del proyecto de resolución contienen referencias a conceptos controvertidos que socavan el consenso. El orador dice que su delegación desea distanciarse de esas referencias y que, por tanto, votará a favor de las enmiendas propuestas.

15. **La Presidenta** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.31](#).

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

16. **La Sra. Martínez Liévano** (México) dice que su delegación tiene la intención de votar en contra de la enmienda propuesta por considerar que debilita el proyecto de resolución al eliminar referencias destinadas a prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado. Los cambios propuestos en los párrafos 1, 3 c) y 6 del proyecto de resolución pretenden limitar el alcance del derecho de la mujer a la salud sexual y reproductiva, que es parte integrante del derecho a la salud y ya fue reconocido en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. La oradora dice que su delegación también rechaza los cambios propuestos con respecto al concepto de violencia de pareja, ya que ese concepto ha de ser reconocido, independientemente de cómo se aborde en los diferentes sistemas jurídicos. Según la Organización Mundial de la Salud, la violencia doméstica, que incluye el abuso físico, sexual y emocional por parte de la pareja, es una de las formas más comunes de violencia contra la mujer.

17. **El Sr. Cornado** (Italia) dice que su delegación, que ha sido una de las principales patrocinadoras del proyecto de resolución, rechaza la enmienda propuesta porque pretende modificar el texto acordado y desviar la atención de ciertos aspectos fundamentales relativos al matrimonio infantil, precoz y forzado. El derecho a la salud sexual y reproductiva es una parte integrante del derecho a la salud, como reconoce el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La propuesta de matizar la referencia a los “derechos reproductivos” mencionando específicamente al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing excluiría otros importantes instrumentos internacionales y regionales que tienen efectos significativos sobre el terreno. Además, no hay duda de que la violencia de pareja es una de las formas más comunes de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente las víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado.

18. **El Sr. Madsen** (Dinamarca) dice que su delegación votará en contra de la enmienda propuesta, por considerar que socava el objetivo principal del proyecto de resolución y debilita su mensaje. Su delegación rechaza enérgicamente el intento de ir en contra de la redacción acordada y de pasar por alto los progresos realizados en el adelanto de los derechos de las mujeres y las niñas desde la aprobación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en 1994. El orador dice, además, que su delegación no puede aceptar el intento de diluir el texto relativo a la violencia de pareja, sobre todo porque las víctimas de los matrimonios infantiles, precoces y forzados corren especial riesgo de sufrir ese tipo de violencia. Su delegación considera lamentable que la enmienda propuesta se refiera a dos cuestiones distintas, no relacionadas, que no deben mezclarse.

19. *A petición del representante de los Países Bajos, se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:*

Bahrein, Bangladesh, China, Eritrea, Federación de Rusia, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Uzbekistán.

*Votos en contra:*

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Togo, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:*

Brasil, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Gabón, Filipinas.

20. *Por 23 votos contra 15 y 6 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/48/L.31.*

21. **La Presidenta** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/48/L.61, en su forma revisada oralmente.

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

22. **La Sra. Tichy-Fisslberger** (Austria) dice que su delegación votará en contra de la enmienda propuesta, en su forma revisada oralmente, ya que con ella se pretende modificar párrafos clave del proyecto de resolución, entre otras cosas suprimiendo texto que había sido acordado. Los derechos de las niñas, incluido su derecho a la salud sexual y reproductiva, no pueden verse limitados por la dirección y orientación de los progenitores y los representantes legales. Lamentablemente, casi todos los matrimonios infantiles, precoces y forzados han sido iniciados o facilitados por los progenitores o los representantes legales. El objetivo de proporcionar a las niñas una educación integral sobre temas tales como la salud sexual y reproductiva es reforzar su autoestima y ayudarlas a tomar decisiones informadas sobre sus vidas y sus cuerpos. Así, la propuesta de matizar el párrafo sobre la educación introduciendo una referencia a la orientación por parte de los progenitores es contraria a la idea central del párrafo.

23. **La Sra. Stasch** (Alemania) dice que su delegación no puede aceptar la enmienda propuesta, en su forma revisada oralmente, ya que con ella se pretende socavar el objetivo principal del proyecto de resolución eliminando las referencias, por ejemplo, al derecho a elegir libremente un cónyuge. Para evitar el matrimonio infantil, es fundamental velar por el acceso de las niñas a la educación y a los servicios de salud esenciales sin que sea necesario el consentimiento de los padres. Diluir un texto que ya ha sido acordado sentaría un peligroso precedente y evidenciaría un incumplimiento de los compromisos adquiridos por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas hace más de 25 años.

24. **La Sra. French** (Reino Unido) dice que el acceso a la educación y a la información sobre los derechos humanos, la salud sexual y reproductiva, el respeto a los demás, el consentimiento y la dignidad pueden contribuir a poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado. En el proyecto de resolución se exhorta a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de todas las mujeres y niñas a la igualdad de acceso a la educación, incluso en tiempos de crisis, y se deja claro que los padres y los tutores deben implicarse plenamente en ese esfuerzo. Apenas tres meses antes, el Consejo aprobó, por consenso, la resolución 47/5 sobre el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación. La enmienda propuesta pretende diluir el texto de esa resolución de forma innecesaria e inútil, y su aprobación sentaría un peligroso precedente. Por ello, su delegación votará en contra.

25. **La Sra. Costa Prieto** (Uruguay) dice que, como Estado patrocinador del proyecto de resolución, el Uruguay no puede aceptar la enmienda propuesta, que eliminaría o modificaría elementos fundamentales del texto deslegitimando los derechos de las niñas, lo que socavaría su propósito general. En particular, el Uruguay no puede aceptar la supresión del párrafo decimotercero del preámbulo, que reafirma que los derechos humanos incluyen los derechos a elegir libremente cónyuge, a contraer matrimonio solo por libre albedrío y con pleno consentimiento y a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad. Por la misma razón, el Uruguay no acepta el

cambio propuesto en el párrafo 3 c), que eliminaría la referencia al derecho de las niñas a tener el control y a decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad. El Uruguay alienta a todos los Estados comprometidos con la erradicación del matrimonio infantil, precoz y forzado, también con arreglo a las obligaciones que les incumben en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a reafirmar su compromiso con los derechos de las niñas votando en contra de la enmienda propuesta.

26. **El Sr. Czech** (Polonia) dice que la adición propuesta al párrafo 2, que matizaría la participación de las niñas en los enfoques dirigidos por los Estados para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, haría retroceder el derecho de participación consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, la propuesta de que se supriman del apartado 5 a) las referencias a los servicios financieros directos y a la libertad de circulación es inaceptable, ya que el acceso a servicios financieros directos es extremadamente importante para el empoderamiento económico de las niñas que han sido víctimas de matrimonios infantiles, precoces o forzados y que son consideradas como esposas y no como hijas. El derecho a la libertad de circulación es igualmente crucial para evitar la marginación de las mujeres y las niñas en esos matrimonios. Por ello, Polonia pide a los demás miembros del Consejo que también voten en contra de la enmienda propuesta.

27. *A petición del representante de los Países Bajos, se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:*

Bangladesh, China, Eritrea, Federación de Rusia, India, Libia, Mauritania, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Uzbekistán.

*Votos en contra:*

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Malawi, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:*

Bahamas, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Gabón, Indonesia, Togo.

28. *Por 23 votos contra 12 y 9 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.61](#).*

29. **La Presidenta** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.62](#).

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

30. **El Sr. Villegas** (Argentina) dice que su delegación no puede apoyar la enmienda propuesta, que añadiría una cláusula al tercer párrafo del preámbulo que limitaría el alcance de la referencia al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, excluyendo acuerdos y marcos de acción regionales relevantes. La enmienda propuesta también contradice la terminología utilizada en recientes resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y el disfrute del derecho a la educación en igualdad de condiciones para todas las niñas. Dado que la propuesta constituiría un retroceso en las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, la Argentina pide a los miembros del Consejo que voten en contra.

31. **El Sr. Bálek** (Chequia) dice que la enmienda propuesta se aleja de la terminología adoptada por el Consejo en resoluciones anteriores y representa un retroceso en las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. La inserción de la cláusula "aprobados por la Asamblea General" excluiría acuerdos y marcos regionales, así como otros que son fundamentales, y contradeciría la terminología de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible acordada por los Jefes de Estado y de Gobierno. Por esos motivos, Chequia votará en contra de la propuesta y pide a todos los miembros que hagan lo mismo.

32. *A petición del representante de los Países Bajos, se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:*

Bangladesh, Brasil, China, Eritrea, Federación de Rusia, India, Indonesia, Libia, Mauritania, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Uzbekistán.

*Votos en contra:*

Alemania, Argentina, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Malawi, México, Namibia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:*

Armenia, Bahamas, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Gabón, Nepal, Togo.

33. *Por 21 votos contra 14 y 9 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.62](#).*

34. **La Presidenta** invita al Consejo a pronunciarse sobre el proyecto de resolución [A/HRC/48/L.7/Rev.1](#) en su forma revisada oralmente.

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

35. **La Sra. Sukacheva** (Federación de Rusia) dice que la promoción y la protección de los derechos de las jóvenes y las niñas y la creación de condiciones favorables para su desarrollo, su crecimiento y sus opciones de vida son prioritarias. No obstante, los derechos de las mujeres y los derechos de las niñas difieren debido al régimen jurídico internacional de protección de los niños. El proyecto de resolución sitúa a las niñas y a las mujeres en un plano de igualdad, dando a las niñas plena libertad de acción sin tener en cuenta el papel de los padres y tutores, un enfoque que podría ser perjudicial para su salud y bienestar. La oradora dice que su delegación no puede estar de acuerdo en que se incluyan referencias a la violencia de pareja ni al derecho a la salud sexual y reproductiva, y le preocupa profundamente que en el texto no se haga referencia a la Asamblea General en relación con los documentos finales de las conferencias de examen de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. De hecho, con la terminología utilizada parece que se intenta legitimar conceptos de derechos humanos sobre los que no existe un consenso generalizado y que no necesariamente son útiles para la protección de los derechos del niño. En vista de esas cuestiones, la Federación de Rusia no puede apoyar el proyecto de resolución y se reserva el derecho de interpretarlo sobre la base de sus obligaciones internacionales y la legislación nacional.

36. **El Sr. Bucheeri** (Bahrein) dice que su Gobierno concede gran importancia a los derechos de los niños, que ha logrado promover en varios ámbitos, al tiempo que ha adoptado todas las medidas necesarias para luchar contra el matrimonio precoz y forzado. Su delegación lamenta que los patrocinadores no hayan aceptado algunas propuestas, en particular la enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.31](#), cuyo objetivo es que se tengan en cuenta las especificidades y sensibilidades culturales de los países. Por ello, Bahrein desea formular reservas con respecto a los párrafos decimoséptimo y trigésimo cuarto del preámbulo y a los párrafos 1, 3 y 16.

37. **El Sr. Seck** (Senegal) dice que su país, que ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, sigue esforzándose por mejorar la protección de las mujeres y los niños, entre otros medios reduciendo al mínimo el número de matrimonios infantiles, precoces y forzados. Dado que esa práctica, al igual que la pandemia de COVID-19, tiene múltiples repercusiones en la situación económica, jurídica, social y sanitaria de las niñas, el Gobierno ha puesto en marcha un gran número de medidas para romper el ciclo de pobreza e impotencia.

38. El orador dice que, en ese contexto, su delegación ha decidido sumarse al consenso para apoyar el proyecto de resolución, aunque observa que el texto contiene términos polémicos, como “derecho a la salud sexual y reproductiva”, “autonomía corporal” y “pareja”. Por ello, el Senegal se desvincula de los párrafos tercero, decimoquinto,

decimosexto y decimoséptimo del preámbulo, así como de los párrafos 1, 3, 6 y 7. No hay nada en el proyecto de resolución que deba interpretarse como una negación de los derechos de los padres.

39. **El Sr. Suleman** (Pakistán) dice que la promoción y la protección de los derechos de las mujeres y las niñas y la eliminación de la discriminación, la violencia y las prácticas nocivas siguen siendo una prioridad común. El matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación de los derechos humanos que tiene consecuencias desproporcionadas para las mujeres y las niñas y que obstaculiza el avance hacia los objetivos de empoderamiento de la mujer e igualdad de género. El Pakistán mantiene su compromiso de garantizar el disfrute de los derechos fundamentales de las mujeres y ha adoptado numerosas medidas para promover el bienestar y el desarrollo de los niños, como la prohibición del matrimonio infantil y la imposición de sanciones por su incumplimiento. También es necesario abordar las causas subyacentes de este fenómeno y los factores que lo impulsan, como la desigualdad socioeconómica, la pobreza y la falta de acceso a la educación y a los servicios de salud. Por desgracia, la magnitud de esos retos ha aumentado a raíz de la pandemia de COVID-19.

40. Durante las consultas oficiosas sobre el texto, el Pakistán destacó la importancia de mantener la atención centrada en la prevención del matrimonio infantil, precoz y forzado, basándose en el derecho internacional de los derechos humanos y en la terminología acordada en los documentos negociados. Defendió firmemente el acceso de las mujeres y las niñas al más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el acceso a la salud reproductiva, tal y como se acordó en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. No obstante, algunos elementos del proyecto de resolución desvían la atención de su principal finalidad y pasan por alto la necesidad de respetar la diversidad y los valores sociales, culturales y religiosos. Incluye una terminología que no refleja el consenso y no diferencia entre los derechos de las mujeres y los de las niñas. Dada la importancia global de la resolución, el Pakistán está dispuesto a sumarse al consenso sobre el proyecto de texto, aunque se desvincula de los párrafos decimoséptimo y decimooctavo del preámbulo y de los párrafos 1, 3 c) y d), y 6.

41. **La Sra. Haque** (Bangladesh) dice que el matrimonio infantil, precoz y forzado es, sin duda, una práctica nociva que afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas de todo el mundo. Bangladesh apoya todas las iniciativas que se emprendan para abordar la cuestión. No obstante, le preocupa que en el proyecto no se tenga en cuenta que las niñas y los niños no pueden asumir responsabilidades ni ejercer derechos en igualdad de condiciones que las mujeres y los hombres. En particular, el reconocimiento de la autonomía corporal de las niñas, en lo que respecta al acceso a la salud sexual y reproductiva, crearía un nuevo conjunto de obligaciones que va más allá del alcance de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, en el proyecto no se hace referencia a la debida dirección y orientación de los progenitores y tutores en el contexto del acceso de los niños a la educación sobre salud sexual y reproductiva, mientras que la Convención establece claramente que los padres y los tutores tienen un papel orientador primordial en la crianza de los niños. Bangladesh también rechaza la ambigua referencia al “derecho a la salud sexual y reproductiva”, dado que no está reconocido en el derecho internacional, así como el concepto de “violencia de pareja”, para el que no existe una definición acordada internacionalmente. Por esos motivos, Bangladesh se desvincula de los párrafos decimoséptimo y decimooctavo del preámbulo y de los párrafos 1, 3 c) y d), y 6. Esa posición no tendrá ninguna repercusión en sus actuales compromisos internacionales.

42. **El Sr. Taihitu** (Indonesia) dice que, en los debates del Consejo, su país defiende siempre el principio del interés superior del niño. El Gobierno sigue sensibilizando a la población, especialmente a las niñas, de acuerdo con la evolución de sus capacidades, sobre los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado. La legislación de Indonesia establece claramente que el matrimonio debe basarse en el consentimiento y prescribe una edad mínima para casarse, con lo que se protege el bienestar de las mujeres y las niñas. El Gobierno considera que la familia es fundamental para promover los derechos de los niños y protegerlos de todas las formas de explotación. Asimismo, considera que los niños deben crecer en un entorno familiar, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. En consecuencia, ha seguido desarrollando políticas favorables a la familia, incluidas las que

promueven el empoderamiento económico de estas como medio de prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado.

43. Indonesia respalda los principales objetivos del proyecto de resolución y su delegación ha participado activamente en las consultas oficiosas. Lamentablemente, no se han recogido todas sus observaciones y sugerencias. El proyecto de resolución no refleja fielmente las opiniones divergentes de muchos Estados acerca de los conceptos de autonomía corporal, el derecho a la salud sexual y reproductiva, la sexualidad y el papel de los progenitores y la familia en la educación de los niños. No obstante, Indonesia seguirá apoyando las iniciativas multilaterales para erradicar el matrimonio infantil, precoz y forzado, entre otros medios a través de la aprobación por consenso del proyecto de resolución.

44. **El Sr. Idris** (Eritrea) dice que su delegación apoyará el proyecto de resolución en vista de la importancia del tema. Eritrea ha apoyado las enmiendas propuestas destinadas a reconocer el papel de la familia y a eliminar las referencias indeseables a conceptos contrarios al espíritu del proyecto de resolución, a las que Eritrea se opone.

45. **El Sr. Mahmoud** (Sudán) dice que su Gobierno reconoce el peligro del matrimonio infantil, precoz y forzado, que constituye una violación manifiesta de los derechos del niño. Aunque el Sudán se sumará al consenso sobre el proyecto de resolución, se desmarca de los párrafos que incluyen términos polémicos.

46. **La Presidenta** anuncia que Francia ha retirado su patrocinio del proyecto de resolución.

47. **El Sr. Jaber** (Francia) dice que el proyecto de resolución aborda una violación repugnante y atroz de los derechos humanos de la que las mujeres y las niñas son las principales víctimas. Las mujeres y las niñas sometidas a matrimonios precoces y forzados son vulnerables a los abusos sexuales y a la violencia física y psicológica a manos de los hombres con los que han sido casadas sin su consentimiento. Los matrimonios infantiles atrapan a niñas, adolescentes y mujeres jóvenes en condiciones de servidumbre, miseria e impotencia que constituyen una forma apenas disimulada de esclavitud. A menudo se les impide continuar su educación, disfrutar de sus derechos o vivir con dignidad, y el impacto socioeconómico de la pandemia amenaza con agravar el problema. Por ello, es crucial que las mujeres puedan participar plena y efectivamente en la vida económica, política y social y en la recuperación tras la pandemia. Al abordar la cuestión de los matrimonios precoces y forzados, el Consejo tiene el deber de adoptar medidas enérgicas, acordes con la gravedad del problema, para prevenir esa práctica y ponerle fin. Francia pide a los miembros que se unan para demostrar su compromiso con la igualdad de género, y que envíen un mensaje de solidaridad y esperanza a las futuras generaciones de niñas y niños rechazando todas las enmiendas y aprobando por consenso el proyecto de resolución.

48. *Queda aprobado el proyecto de resolución [A/HRC/48/L.7/Rev.1](#) en su forma revisada oralmente.*

*Proyecto de resolución [A/HRC/48/L.8](#): Consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humanos*

49. **El Sr. Chen Xu** (China), hablando por videoconferencia y presentando el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, dice que, en 2021, año que marca el inicio del Cuarto Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, las secuelas del colonialismo siguen siendo un lastre para la paz y el desarrollo mundiales. Por ello, China y los demás patrocinadores principales han presentado el proyecto de resolución, en virtud del cual el Consejo reconocerá que las secuelas del colonialismo, en todas sus manifestaciones, como la explotación económica, las desigualdades en los Estados y entre ellos, el racismo sistémico, las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, las formas contemporáneas de esclavitud y los daños al patrimonio cultural, tienen repercusiones negativas en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos. El Consejo también decidirá convocar una mesa redonda en su 51<sup>er</sup> período de sesiones para identificar los retos que supone abordar esas consecuencias negativas.

50. Tras unas consultas oficiosas abiertas y constructivas, se ha distribuido una revisión oral consistente en la adición de dos párrafos al preámbulo. Lamentablemente, el Reino

Unido, sin comunicación previa a los patrocinadores, ha propuesto inopinadamente enmiendas que no son pertinentes al fondo del proyecto de resolución. Dado que el Reino Unido tiene una historia de colonización de otros países, no es de extrañar su intento de diluir el proyecto de resolución y cambiar el centro de atención del debate para eludir sus responsabilidades. China pide al Consejo que apoye la rendición de cuentas, la verdad y la justicia para las víctimas del colonialismo votando en contra de las enmiendas y a favor del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

51. **La Presidenta** invita al representante del Reino Unido a presentar las propuestas de enmienda que figuran en los documentos [A/HRC/48/L.59](#) y [A/HRC/48/L.60](#). Asimismo, anuncia que el Reino Unido ha retirado la enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.58](#).

52. **El Sr. Manley** (Reino Unido), presentando las propuestas de enmienda, dice que, dado que ninguno de los temas que el Reino Unido ha planteado o apoyado durante las consultas oficiosas se ha incorporado al proyecto de resolución, se ve obligado a solicitar su introducción mediante enmiendas. El proyecto de resolución no es estrictamente procedimental, como lo ha presentado la delegación de China, ya que sin duda introduce nuevas formulaciones y conceptos. Habida cuenta de su carácter sustantivo, el proyecto de resolución debería abordar de forma equilibrada algunas cuestiones apremiantes. Por ese motivo, el Reino Unido ha propuesto dos nuevos párrafos.

53. La propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.59](#) introduce terminología empleada en el informe del 18º período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que se aprobó por consenso. El mensaje clave del párrafo es que la persecución de los miembros de todo grupo o comunidad con una identidad propia constituye una grave violación de los derechos humanos y podría ser calificada de crímenes de lesa humanidad. Dado que la revisión oral excluye algunos elementos importantes de la Declaración de Durban, la enmienda es necesaria, pertinente y constructiva.

54. La propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.60](#) se basa en el texto del párrafo 6 de la resolución 43/8 del Consejo sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías, que también se aprobó por consenso. En ella se pone de manifiesto el peligro real de la asimilación forzada y la necesidad de evitar estereotipos en los planes de estudios y otros materiales. Puesto que las personas pertenecientes a minorías siguen enfrentándose a ese tipo de amenazas, también a gran escala, el Reino Unido insta a todas las delegaciones a votar a favor de ambas enmiendas.

55. **El Sr. Jiang Duan** (China) dice que su país no puede aceptar las enmiendas propuestas por el Reino Unido.

56. **La Presidenta** anuncia que ocho delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyas consecuencias para el presupuesto por programas ascienden a 74.400 dólares. Por otra parte, invita a los miembros del Consejo a hacer declaraciones generales sobre el proyecto de resolución y sobre las dos enmiendas propuestas por el Reino Unido.

57. **La Sra. Khusanova** (Federación de Rusia) dice que la Federación de Rusia acoge con satisfacción la presentación del proyecto de resolución. El primer párrafo de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales dice lo siguiente: “La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales”. Lamentablemente, algunos países siguen sufriendo injerencias extranjeras y la explotación de sus recursos. Si las poblaciones de esos países se vieran privadas de sus derechos, incluido el derecho a la propiedad, la desigualdad entre los Estados aumentaría. Considerando que la convocatoria de una mesa redonda permitiría un intercambio de opiniones y podría proporcionar las líneas maestras de una solución para minimizar las repercusiones negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humanos, la Federación de Rusia llama a todas las delegaciones a que apoyen el proyecto de resolución.

58. **La Sra. Macdonal Álvarez** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que la erradicación del colonialismo y sus consecuencias negativas debe ser un objetivo de todos los Estados. Desde 2006, Bolivia ha emprendido un proceso de descolonización destinado a superar el intervencionismo, el sometimiento, el racismo y la división. Para los pueblos indígenas, el colonialismo sigue teniendo efectos negativos en su identidad, en su propiedad y en la libre determinación de sus territorios, así como en sus lenguas, formas de organización, tradiciones y valores ancestrales. La oradora dice que, por ello, su delegación reconoce la importancia del proyecto de resolución y espera que cuente con el apoyo de las demás delegaciones.

59. **El Sr. Idris** (Eritrea) dice que los esfuerzos realizados durante decenios para erradicar el colonialismo no han sido plenamente satisfactorios, ya que las secuelas que ha causado siguen teniendo serias repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos. Así pues, resulta conveniente que el Consejo debata la cuestión. Dado que las enmiendas propuestas podrían debilitar sustancialmente el tema del proyecto de resolución y desviar la atención del debate hacia los derechos de los pueblos indígenas, los Estados que sean partidarios de que se debatan las secuelas del colonialismo deberían apoyar el proyecto de resolución y votar en contra de las enmiendas.

60. **El Sr. Suleman** (Pakistán) dice que la presentación del proyecto de resolución es oportuna y tiene eco en todos los países que han tenido que lidiar con el colonialismo. El colonialismo, en cualquiera de sus formas o manifestaciones, contraviene la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, sin embargo, millones de personas siguen enfrentándose diariamente a penurias e indignidades que persisten por los efectos de la dominación colonial y la ocupación extranjera. Esa situación exige medidas concretas de la comunidad mundial, incluido el Consejo. El Pakistán acoge con agrado la propuesta de convocar una mesa redonda y espera que esta permita al Consejo dar una respuesta orientada a la acción ante las preocupaciones que se plantean actualmente en materia de derechos humanos. Apoya plenamente el proyecto de resolución y alienta a los otros miembros a que hagan lo mismo.

61. **El Sr. Badhe** (India) dice que su país ha estado a la vanguardia en la lucha contra el colonialismo; su movimiento por la libertad ha inspirado otros similares en diferentes países que se encontraban bajo dominio colonial. La delegación de la India considera que la Cuarta Comisión de la Asamblea General y, sobre todo, el Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales son los foros más adecuados para debatir las cuestiones relacionadas con la descolonización, y que el Consejo debe resistir la tentación de ocuparse de cuestiones que ya se están tratando en el sistema de las Naciones Unidas. No obstante, el orador dice que su delegación apoyará el proyecto de resolución.

62. **La Sra. Pua-Diezmos** (Filipinas) dice que en el discurso de los derechos humanos se han pasado por alto en gran medida las secuelas adversas y duraderas del colonialismo. Durante las consultas oficiosas celebradas acerca del proyecto de resolución, su delegación ha prestado mucha atención a las opiniones de todas las partes, incluido el argumento de que la iniciativa podría suponer una duplicación de esfuerzos, habida cuenta de la labor del Grupo de los Estados de África sobre el racismo sistémico. No obstante, el colonialismo ha asolado más de un continente y sus complejas secuelas van más allá del racismo sistémico. No cabe duda de que es necesario mantener una conversación franca, abierta y detenida sobre el tema. Pese al reconocimiento de las atrocidades y de otras consecuencias negativas, todavía existe, lamentablemente, una sensación de indiferencia, si no de negación, con respecto a las secuelas generalizadas que siguen propiciando desigualdades. Remediar esos males es un proceso complejo y difícil que centra los esfuerzos de los Estados por lograr sociedades más igualitarias, inclusivas y justas.

63. En Filipinas, que estuvo bajo dominio colonial español durante más de tres siglos, la doctrina regia de la propiedad de la tierra —según la cual todas las tierras de dominio público y todos los recursos naturales pertenecían al Estado— constituyó un gran obstáculo para la libre determinación de los pueblos indígenas. Así, la aprobación de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas en la década de 1990 supuso una victoria en el intento de promover los derechos indígenas y corregir una grave injusticia histórica cometida contra los pueblos indígenas, despojados de sus tierras ancestrales durante siglos. La Ley reconoce los dominios

ancestrales como propiedad privada comunitaria que debe ser poseída, controlada y gestionada por los pueblos indígenas.

64. En muchos países, la lucha por los derechos humanos implica deshacer y erradicar los vestigios del colonialismo. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y varios titulares de mandatos de procedimientos especiales han llamado la atención sobre los desafíos a los derechos humanos en relación con las secuelas del colonialismo. La oradora dice que, para su delegación, una mesa redonda es una iniciativa modesta que puede ayudar a promover el diálogo constructivo y la comprensión desde una perspectiva histórica. Filipinas apoya plenamente el proyecto de resolución y no suscribe las enmiendas propuestas.

65. **La Presidenta** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.59](#).

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

66. **La Sra. Khusanova** (Federación de Rusia) dice que no se informó a su país del contenido de ninguna de las dos enmiendas propuestas, cuyo objetivo es, a todas luces, exacerbar la politización del Consejo y obstaculizar su capacidad de entablar un diálogo basado en el respeto mutuo. En cambio, los principales patrocinadores del proyecto de resolución han adoptado un enfoque constructivo. La oradora dice que su delegación votará en contra de las dos enmiendas propuestas y pide a las demás delegaciones que hagan lo mismo.

67. **El Sr. Constant Rosales** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su delegación, que es uno de los principales patrocinadores del proyecto de resolución [A/HRC/48/L.8](#), en su versión revisada oralmente, se opone a la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.59](#). Que el Reino Unido —un país que está adoptando ilegalmente medidas coercitivas unilaterales que violan los derechos de las mismas personas que dice querer proteger con sus propuestas— tenga buenas intenciones al patrocinar esa enmienda es inconcebible. Además, el Reino Unido está reteniendo 31 toneladas de oro pertenecientes al pueblo venezolano que se confiaron al Banco de Inglaterra. Los tribunales británicos han rechazado la propuesta del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de vender el oro para obtener fondos con el fin de aliviar la pandemia en su país, en particular ayudando a miembros de grupos vulnerables, incluidos los pueblos indígenas. El orador dice que su delegación votará en contra de la enmienda propuesta y espera que otras delegaciones también lo hagan.

68. **El Sr. Quintanilla Román** (Cuba) dice que, aunque su delegación está de acuerdo con el contenido de las enmiendas propuestas, estas persiguen objetivos incompatibles con el propósito principal del proyecto de resolución. Además, no todos los miembros del Consejo han tenido la oportunidad de examinar las enmiendas durante las consultas oficiosas. Por otro lado, los patrocinadores del proyecto de resolución han abordado muchas de las cuestiones planteadas acerca del proyecto. Así pues, Cuba votará en contra de las enmiendas propuestas.

69. **El Sr. Lanwi** (Islas Marshall) dice que su país ha experimentado los efectos nocivos de las estructuras de la época colonial. No obstante, tiene la intención de votar a favor de las enmiendas propuestas por el Reino Unido, ya que incluyen referencias a principios generales de los derechos humanos que no constan en el proyecto de resolución, un texto que causa divisiones y pasa por alto las violaciones de los derechos humanos que se están cometiendo actualmente, de las cuales no se puede culpar al colonialismo.

70. *A petición del representante de la República Bolivariana de Venezuela, se procede a una votación registrada.*

*Votos a favor:*

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Togo.

*Votos en contra:*

Camerún, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, India, Nepal, Pakistán, Somalia, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Armenia, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Gabón, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, México, Namibia, Senegal, Uruguay, Uzbekistán.

71. *Por 16 votos contra 13 y 16 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.59](#).*

72. **La Presidenta** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.60](#).

73. *A petición del representante de la República Bolivariana de Venezuela, se procede a una votación registrada.*

*Votos a favor:*

Alemania, Austria, Bahamas, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Togo.

*Votos en contra:*

Camerún, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Fiji, India, Nepal, Pakistán, Somalia, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Argentina, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Gabón, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, México, Namibia, Senegal, Uruguay, Uzbekistán.

74. *Por 15 votos contra 13 y 17 abstenciones, queda aprobada la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.60](#).*

75. **La Presidenta** invita al Consejo a pronunciarse sobre el proyecto de resolución [A/HRC/48/L.8](#) en su forma oralmente revisada y enmendada.

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

76. **El Sr. Manley** (Reino Unido) dice que, aunque el proyecto de resolución ha sido calificado de procedimental, su Gobierno no está de acuerdo, ya que plantea cuestiones de fondo que requieren un examen más detenido. El orador dice que su delegación habría preferido un debate más amplio del octavo párrafo del preámbulo, por ejemplo, en el que se enumera una serie de cuestiones de derechos humanos que supuestamente se derivan de las secuelas del colonialismo.

77. El orador dice que su delegación ha intentado que el proyecto sea más digno de la atención del Consejo. Hace tiempo que en el Consejo existe consenso acerca de las cuestiones abordadas en las enmiendas que propone el Reino Unido. Su delegación agradece el apoyo que han recibido las enmiendas.

78. **La Sra. Tichy-Fisslberger** (Austria), hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, dice que la Unión Europea se mantiene firme en su compromiso de hacer frente a las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo, pero no puede apoyar el proyecto de resolución, que no considera que sea un intento genuino de abordar esas repercusiones. En el proyecto no se reflejan muchas de las constructivas propuestas de los Estados miembros de la Unión Europea. Incluso en su versión enmendada, el proyecto tiene un enfoque limitado, ya que no se reconoce que el colonialismo no es solo algo del pasado. La Unión Europea habría preferido centrarse más en formas contemporáneas de colonialismo relevantes. La oradora dice que los Estados en cuyo nombre habla se abstendrán de votar sobre el proyecto de resolución.

79. **La Sra. Stasch** (Alemania) dice que su país, que tiene un pasado colonial breve, pero problemático, apuesta decididamente por que este sea examinado. El pasado colonial ha moldeado la manera en que las personas piensan acerca de los demás, tanto consciente como

inconscientemente. Para la reconciliación se requiere una disculpa por los delitos cometidos durante el dominio colonial alemán y la adopción de medidas para combatir las influencias coloniales que aún persisten en la sociedad alemana. Alemania reitera su firme compromiso de seguir debatiendo en el Consejo acerca de las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo. La oradora dice que su país ha apoyado la decisión que adoptó el Consejo, en su resolución 47/21, de establecer un mecanismo internacional de expertos independientes para promover un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales en el contexto de la labor de las fuerzas del orden en todo el mundo, especialmente en lo que respecta a las secuelas del colonialismo.

80. Lamentablemente, el proyecto de resolución presentado al Consejo no sigue un enfoque constructivo. Llevaría a una duplicación de esfuerzos, lo que no es aconsejable en un momento de restricciones financieras, y causaría polarización. Por ello, Alemania se abstendrá en la votación del proyecto de resolución.

81. **El Sr. Villegas** (Argentina) dice que su país agradece la presentación del proyecto de resolución, que apoya, y la buena disposición de los patrocinadores a aceptar sugerencias durante las consultas oficiosas. La cuestión de las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humanos en los países que en el pasado fueron colonizados entra en el ámbito de competencias del Consejo. Las cuestiones relativas a los territorios no autónomos, en cambio, son tratadas específicamente por la Asamblea General y su Comité Especial de Descolonización.

82. *A petición del representante del Reino Unido, se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:*

Argentina, Armenia, Bahamas, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Fiji, Gabón, India, Indonesia, Malawi, México, Namibia, Nepal, Pakistán, Somalia, Sudán, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

*Votos en contra:*

Ninguno.

*Abstenciones:*

Alemania, Austria, Bahrein, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, Mauritania, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Togo, Ucrania, Uzbekistán.

83. *Por 27 votos contra ninguno y 20 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/HRC/48/L.8 en su forma oralmente revisada y enmendada.*

*Proyecto de resolución A/HRC/48/L.13: Promoción de un orden internacional democrático y equitativo*

84. **El Sr. Quintanilla Román** (Cuba), presentando el proyecto de resolución, dice que las crisis a las que se enfrenta actualmente el mundo, incluida la pandemia, han demostrado la necesidad de un orden internacional democrático y equitativo, que ayudaría a los países en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos. El proyecto de resolución no pretende ser punitivo; por el contrario, resalta la importancia de la cooperación, la democracia y la equidad a nivel internacional. Como ha declarado recientemente el Presidente de Cuba ante la Asamblea General, resulta necesario transformar el orden internacional, profundamente desigual y antidemocrático, en el que se anteponen los intereses mezquinos de una minoría a las legítimas aspiraciones de la mayoría. Cuba espera que el Consejo apruebe el proyecto de resolución y demuestre así una vez más la gran importancia que la comunidad internacional concede al multilateralismo y a la promoción de un orden internacional democrático y equitativo.

85. **La Presidenta** dice que 12 Estados más se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución, que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

86. **La Sra. Filipenko** (Ucrania) dice que su Gobierno se ha comprometido a apoyar las medidas positivas y prácticas encaminadas a promover un orden internacional democrático y equitativo. No obstante, no puede estar de acuerdo con el enfoque adoptado en el proyecto de resolución, pues se abordan cuestiones que no son competencia del Consejo y no se menciona la necesidad de un orden internacional basado en normas que sea coherente con los principios del derecho internacional, incluidos los relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados. Por ello, Ucrania pide que se vote sobre el proyecto de resolución y anuncia que votará en contra.

87. **La Sra. Tichy-Fisslberger** (Austria), hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, dice que la Unión Europea se compromete a seguir trabajando por un orden internacional democrático y equitativo, pero opina que algunos elementos del mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo se han seleccionado de forma arbitraria, se han sacado de contexto o van más allá del ámbito de actuación del Consejo. Por ello, la Unión Europea no puede apoyar el proyecto de resolución y los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo votarán en contra.

88. *A petición de la representante de Ucrania, se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:*

Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Fiji, Gabón, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de).

*Votos en contra:*

Alemania, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.

*Abstenciones:*

Armenia, Brasil, México.

89. *Por 30 votos contra 14 y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/HRC/48/L.13.*

*Proyecto de resolución A/HRC/48/L.17/Rev.1: La cuestión de la pena de muerte*

90. **El Sr. Achode** (Observador de Benín), presentando el proyecto de resolución en nombre de los principales patrocinadores, a saber, Bélgica, Costa Rica, Francia, México, Mongolia, la República de Moldova, Suiza y su propia delegación, dice que el objetivo del texto, del que se presenta una versión cada dos años, es promover un debate sustantivo sobre la pena de muerte desde la perspectiva de los derechos humanos. El proyecto de este año se centra en las consecuencias derivadas de la falta de transparencia en la imposición y aplicación de la pena de muerte, que es el tema del último informe del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte (A/HRC/48/29). El proyecto de resolución refleja fielmente las conclusiones extraídas por el Secretario General en su informe. El proyecto se basa también en las resoluciones de años anteriores sobre la cuestión de la pena de muerte.

91. **El Sr. Erdenebaatar** (Observador de Mongolia) dice que, aunque la perspectiva desde la que se examina la cuestión de la pena de muerte varía de una versión a otra de la resolución, siempre se toman en consideración las consecuencias que tienen para los derechos humanos la imposición y aplicación de la pena de muerte. Las resoluciones se refieren a la protección de los derechos humanos, no a si la pena de muerte debe ser abolida o mantenida ni a si debe haber una moratoria sobre la pena de muerte. Aunque se han expresado opiniones divergentes sobre el proyecto de resolución A/HRC/48/L.17/Rev.1, los debates han sido constructivos y el proyecto es una aportación positiva al debate sobre la cuestión de la pena de muerte. Asimismo, sienta las bases para futuros debates, como una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte que se celebrará en marzo de 2023. De acuerdo con el proyecto de resolución, el Consejo pediría al Secretario General que dedicara el

suplemento de 2023 de su informe quinquenal sobre la pena capital a la relación entre los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los principales patrocinadores confían en que todas las delegaciones apoyen el proyecto de resolución.

92. **El Sr. Bhatia** (Observador de Singapur), presentando dos propuestas de enmienda al proyecto de resolución ([A/HRC/48/L.63](#) y [A/HRC/48/L.64](#)), dice que el proyecto de resolución del año en curso sobre la cuestión de la pena de muerte se centra en la transparencia. Singapur está de acuerdo en que las garantías procesales y el estado de derecho son primordiales, también en el sistema de justicia penal. No obstante, el proyecto de resolución que tiene ante sí el Consejo representa una oportunidad perdida para tender puentes. Los principales patrocinadores siguen utilizando la resolución para impulsar sus planes abolicionistas y no están dispuestos a aceptar enmiendas sustanciales al proyecto. Durante la celebración de las consultas oficiosas, un grupo interregional de delegaciones, entre las que se encontraba la del orador, expresó su preocupación acerca del proyecto, entre otras cosas con respecto a varias afirmaciones en materia de derecho internacional que son erróneas. La finalidad de la enmienda propuesta que figura en el documento [A/HRC/48/L.63](#) es afirmar claramente que las observaciones generales aprobadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos no han alcanzado el estatus de derecho internacional consuetudinario, mientras que la finalidad de la enmienda propuesta en el documento [A/HRC/48/L.64](#) es señalar que no hay un consenso internacional sobre lo que se entiende por “los más graves delitos”. El orador dice que, al presentar esas enmiendas, que constituyen exposiciones de hechos, su delegación también trata de contribuir al tan necesario equilibrio que requiere el proyecto de resolución. Los Estados miembros del Consejo que valoran la soberanía de los Estados deberían votar a favor de las enmiendas.

93. **El Sr. Gamaleldin** (Observador de Egipto), hablando por videoconferencia en relación con la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.65](#), dice que esta ha sido presentada por un grupo de 18 delegaciones. Egipto respeta las decisiones de los Estados que han dejado de imponer o aplicar la pena de muerte y espera que se respeten las decisiones de los Estados que no han dado ese paso. La renuncia a la pena de muerte es una decisión soberana. Se pide a todas las delegaciones que voten a favor de la enmienda que presenta su delegación, ya que en ella se subraya la importancia de respetar la voluntad del pueblo.

94. **La Sra. Alassaf** (Observadora de la Arabia Saudita), hablando por videoconferencia y presentando la enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.66](#), propuesta por un grupo de delegaciones entre las que se encuentra la suya, dice que su objetivo es subsanar el hecho de que los principales patrocinadores del proyecto de resolución no hayan tenido en cuenta las propuestas que su delegación y otras han formulado durante las consultas oficiosas. La enmienda propuesta reafirma el derecho de todos los Estados a determinar las sanciones jurídicas que sean apropiadas, con arreglo a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional. La oradora espera que la propuesta sea aceptada por los miembros del Consejo.

95. **La Sra. Martínez Liévano** (México), hablando en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución, dice que ninguna de las enmiendas propuestas es aceptable y pide que se vote sobre todas ellas. Los patrocinadores del proyecto votarán en contra de las enmiendas.

96. **La Presidenta** dice que nueve Estados más se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyas consecuencias para el presupuesto por programas ascienden a 28.600 dólares. Por otra parte, invita a los miembros del Consejo a hacer declaraciones generales sobre el proyecto de resolución y las enmiendas propuestas.

97. **La Sra. Tichy-Fisslberger** (Austria), hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, dice que la Unión Europea se opone firmemente a la pena capital, un castigo cruel, inhumano e irreversible que no tiene efecto disuasorio. La abolición de la pena de muerte no es una cuestión de cultura o tradición; Estados de todo el mundo han abolido la pena de muerte. El factor determinante es la voluntad política.

98. Los principales patrocinadores han hecho lo posible por dar cabida a las distintas opiniones expuestas, y el proyecto es equilibrado. Las propuestas de enmienda hostiles, en

las que se esgrimen los argumentos habituales sobre la soberanía del Estado, resultan lamentables. Al fin y al cabo, con el pretexto de la soberanía, se está condenando a muerte a personas por motivos discriminatorios o por comportamientos que, en primer lugar, no deberían estar penalizados. La pena de muerte solo puede imponerse por los más graves delitos, es decir, los que implican un homicidio intencionado. Expresar una opinión, por ejemplo, o cambiar de religión no pueden considerarse delitos graves. Los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo votarán a favor del proyecto de resolución y en contra de las enmiendas propuestas.

99. **El Sr. Villegas** (Argentina) dice que su país se opone firmemente a la pena de muerte. También está comprometido con la abolición de la pena de muerte en todo el mundo y se complace en constatar que el número de Estados abolicionistas aumenta año tras año. Todos los Estados deben establecer moratorias en la ejecución de las condenas a muerte y abolir por completo la pena de muerte.

100. La Argentina valora, entre otros aspectos del proyecto de resolución, que se haya prestado especial atención a la transparencia. El orador dice que, aunque su país hubiera preferido una resolución en la que se condenara la pena de muerte, votará a favor del proyecto de resolución e insta a sus colegas del Consejo a que hagan lo mismo.

101. **El Sr. Idris** (Eritrea) dice que los derechos de los infractores deben sopesarse teniendo en cuenta los derechos de las víctimas y sus familiares y los derechos generales de la comunidad. Para muchos países, la pena de muerte es una parte importante del sistema de justicia penal y un elemento disuasorio para lo que sus sociedades consideran que son los más graves delitos. No existe un consenso internacional sobre la definición de esos delitos ni sobre el uso de la pena de muerte cuando se impone con arreglo a las debidas garantías procesales y la aplicación de las salvaguardias. En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, no cabe duda de que los Estados tienen el derecho soberano a mantener opiniones diversas sobre esas cuestiones. Eritrea ha observado una moratoria *de facto* en el uso de la pena de muerte durante más de 20 años y ha albergado la esperanza de que el Consejo pudiera aprobar una resolución consensuada en la que se reconociera el derecho soberano de los Estados a determinar esas penas y a desarrollar sus sistemas jurídicos y de justicia penal de acuerdo con sus obligaciones internacionales. Lamentablemente, esa propuesta no ha cobrado el impulso necesario desde la aprobación de la última resolución de la Asamblea General sobre el mismo tema. Eritrea se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución en su versión actual y apoyará la aprobación de las distintas enmiendas propuestas para dar cabida a un mayor número de opiniones.

102. **El Sr. Almiladi** (Libia) dice que las votaciones de resoluciones anteriores relativas a la pena de muerte han demostrado que no existe un consenso internacional a favor o en contra de la pena de muerte cuando se impone de acuerdo con las debidas garantías procesales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece claramente que la pena de muerte puede imponerse por los más graves delitos. Libia no apoya ningún intento de definir unilateralmente esos delitos ni de utilizar observaciones generales para apoyar un determinado discurso. Todos los Estados tienen el derecho inalienable y soberano de elegir su sistema de justicia penal, de conformidad con el derecho internacional. En Libia, la pena de muerte solo se aplica tras la plena observancia de las debidas garantías procesales, en virtud de una sentencia firme dictada por un tribunal competente y tras una revisión del Tribunal Supremo. La negativa de los principales patrocinadores a aceptar las enmiendas propuestas es lamentable. Libia votará en contra del proyecto de resolución y se desvinculará de este si se aprueba.

103. **El Sr. Leweniqila** (Fiji) dice que su delegación apoya el proyecto de resolución tal como está redactado y se opone a todas las enmiendas propuestas, ya que son contrarias al espíritu del texto. Fiji ha abolido la pena de muerte en la legislación y en la práctica, de acuerdo con el compromiso que su Gobierno asumió durante el segundo ciclo del examen periódico universal. Previamente, la pena de muerte no se había aplicado desde 1964. En el curso de los años, cada vez más Estados se han sumado al movimiento abolicionista, por lo que la responsabilidad de los que aún mantienen la pena de muerte es mayor. El proyecto de resolución no socava la soberanía de los Estados, sino que reafirma algunos de los elementos básicos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a la pena de muerte,

establecidas en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social. El proyecto de resolución se centra en cuestiones tales como la transparencia y la protección de los derechos humanos en el contexto de la pena de muerte. Por ello, Fiji se encuentra entre los patrocinadores del proyecto de resolución.

104. **La Presidenta** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.63](#).

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

105. **La Sra. Martínez Liévano** (México) dice que con la enmienda propuesta se pretende definir el valor jurídico de las observaciones generales aprobadas por los órganos de tratados. Aunque las observaciones generales no son jurídicamente vinculantes, el Consejo de Derechos Humanos no es el foro adecuado para debatir el valor jurídico del trabajo de los órganos de tratados, y mucho menos para determinar cuáles son las fuentes del derecho internacional. La enmienda propuesta no respeta la independencia de los órganos de tratados. La interpretación del valor jurídico de las observaciones generales y de la labor de los órganos creados en virtud de tratados corresponde exclusivamente a los Estados partes en los instrumentos en cuestión, por lo que solo debe abordarse en las respectivas conferencias de Estados partes. Las observaciones generales son una herramienta valiosa para la interpretación de los tratados y de la naturaleza y el alcance de las obligaciones de los Estados en virtud de aquellos. La enmienda propuesta podría socavar la contribución de los órganos de tratados al derecho internacional y a la interpretación de los tratados. Su aprobación sentaría un precedente negativo tanto desde el punto de vista sustantivo como de procedimiento. La oradora pide a todos los miembros del Consejo que voten en contra.

106. **La Sra. Stasch** (Alemania) dice que el objetivo de la enmienda propuesta es definir la legalidad de las observaciones generales en una resolución del Consejo en la que ni siquiera se hace referencia a observaciones generales ni a mandatos de órganos creados en virtud de tratados. En el proyecto de resolución solo se menciona en una ocasión un órgano de tratado, el Comité de Derechos Humanos, y sus dictámenes. La propuesta es un intento de debilitar los órganos creados en virtud de tratados y, en particular, su contribución al desarrollo del derecho internacional y a la interpretación de los tratados, al tiempo que priva a la resolución de una parte de su importante contenido. La aprobación de la enmienda sentaría un pésimo precedente tanto desde el punto de vista sustantivo como institucional, ya que se daría a entender que cabe aplicar ese tipo de enmiendas a otras resoluciones temáticas cuando los patrocinadores de las enmiendas no estén de acuerdo con las cuestiones de fondo reflejadas en las observaciones generales. La oradora pide a todos los miembros del Consejo que voten en contra de la enmienda propuesta.

107. *A petición de la representante de México, se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:*

Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Libia, Malawi, Pakistán, Somalia, Sudán.

*Votos en contra:*

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:*

Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Gabón, República de Corea, Senegal, Uzbekistán.

108. *Por 22 votos contra 17 y 6 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.63](#).*

109. **La Presidenta** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.64](#).

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

110. **El Sr. Moerzinger Pagani** (Uruguay) dice que, como Estado patrocinador del proyecto de resolución, el Uruguay está convencido de que el derecho a la vida es un derecho humano esencial y que la pena de muerte es la violación más directa y flagrante de ese derecho. El orador dice que su país no puede aceptar la enmienda, que pretende limitar la interpretación del término “los más graves delitos” incluyendo una mención expresa del Comité de Derechos Humanos y el Secretario General. En opinión de su delegación, el objetivo de la enmienda propuesta es debilitar el amplio entendimiento de ese término por parte de la comunidad internacional y dentro de la jurisprudencia de los órganos internacionales y regionales de derechos humanos. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció que el hecho de que el artículo 4, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos limitara la imposición de la pena de muerte a los más graves delitos indica que la pena de muerte solo debe aplicarse en circunstancias verdaderamente excepcionales. En la propuesta de enmienda se pasan por alto los acuerdos existentes sobre la necesidad de una interpretación restrictiva del término “más graves delitos”. El orador anima a todos los miembros del Consejo a reafirmar su compromiso con el desarrollo progresivo del derecho internacional y la protección del derecho a la vida votando en contra de la enmienda propuesta.

111. **El Sr. Froment** (Francia) dice que la enmienda propuesta está claramente dirigida a matizar la interpretación restrictiva del término “más graves delitos”. El párrafo del preámbulo en cuestión es muy diferente del texto aprobado en la resolución 42/24 del Consejo, de manera que no ofrece una base para la negociación. En el primer párrafo de las salvaguardias establecidas en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social se especifica que, en los países que no han abolido la pena de muerte, esta solo puede imponerse por los más graves delitos, entendiéndose que esos delitos han de ser intencionados y tener consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves. En el pasado, el propio Consejo de Derechos Humanos se ha referido a “los más graves delitos” en numerosas resoluciones. Francia votará en contra de la enmienda propuesta y pide a todos los miembros del Consejo que hagan lo mismo.

112. **El Sr. Bekkers** (Países Bajos) dice que su delegación apoya firmemente el proyecto de resolución en su versión actual y lamenta que se hayan propuesto enmiendas, incluida la que figura en el documento [A/HRC/48/L.64](#), que claramente pretende diluir la noción establecida de que la pena de muerte, en los casos en que se mantenga, solo puede aplicarse por delitos de extrema gravedad. La enmienda propuesta es engañosa, ya que sugiere que la interpretación de la expresión “los más graves delitos” queda limitada al ámbito del Comité de Derechos Humanos y el Secretario General, cuando se trata de una interpretación bien establecida y es ampliamente compartida por la comunidad internacional, como se refleja en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social y las resoluciones del propio Consejo de Derechos Humanos. Si se aprueba, el texto de la enmienda propuesta podría utilizarse para justificar requisitos menos estrictos para la imposición de la pena de muerte, lo que va en contra del objetivo y el espíritu del proyecto de resolución. El orador dice que su delegación votará en contra de la enmienda propuesta y pide a todos los miembros del Consejo que hagan lo mismo.

113. *A petición de los representantes de México y Francia, se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:*

Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Camerún, China, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Pakistán, Somalia, Sudán.

*Votos en contra:*

Alemania, Armenia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:*

Argentina, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Gabón, Japón, República de Corea, Senegal, Uzbekistán.

114. *Por 20 votos contra 16 y 8 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/48/L.64.*

115. **La Presidenta** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/48/L.65.

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

116. **El Sr. Froment** (Francia) dice que su delegación no puede aceptar la enmienda propuesta, que introduciría una referencia a los debates internos a nivel nacional. La propuesta de enmienda defiende la opinión de que las decisiones relativas a la pena de muerte deben guiarse únicamente por la opinión pública, que claramente no basta para determinar un asunto de tanta importancia. Los debates tienen que celebrarse a la luz de la jurisprudencia nacional e internacional, las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y las tendencias mundiales. Al referirse únicamente a los debates internos y no a las obligaciones internacionales, el nuevo texto que se propone no refleja la diversidad de factores que deben tenerse en cuenta ni reconoce que la abolición puede ser una decisión política adoptada por iniciativa de un Gobierno. El proceso que lleva a la abolición es mucho más complejo de lo que sugiere la nueva redacción propuesta. La cuestión de los debates internos sobre la pena de muerte se trata adecuadamente en la versión actual del proyecto de resolución. El orador dice que su delegación votará en contra de la enmienda propuesta y pide a todos los miembros del Consejo que hagan lo mismo.

117. **El Sr. Leweniqila** (Fiji) dice que su delegación reconoce que el uso de la pena de muerte es una cuestión difícil y que los Gobiernos luchan por encontrar un equilibrio entre la percepción de la opinión pública y la tendencia mundial a la abolición de la pena de muerte. No obstante, la enmienda propuesta, que hace referencia al papel de los debates internos, no es necesaria. El proyecto de resolución, en su versión actual, ya contiene referencias adecuadas a los debates internos. En la propuesta de enmienda se omite toda referencia a las obligaciones internacionales, por lo que no se refleja el abanico de factores que los Estados han de tener en cuenta a la hora de decidir si aplicar una moratoria o abolir la pena de muerte. La enmienda propuesta otorga un peso excesivo a la opinión pública que está a favor de la pena de muerte, cuando hay claros ejemplos en todo el mundo que muestran que el apoyo público a la pena de muerte disminuye una vez implementada la abolición. El orador dice que su delegación votará en contra de la enmienda propuesta y pide a todos los miembros del Consejo que hagan lo mismo.

118. *A petición de la representante de México, se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:*

Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, India, Indonesia, Japón, Libia, Malawi, Mauritania, Pakistán, Somalia, Sudán, Uzbekistán.

*Votos en contra:*

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:*

Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Filipinas, Gabón, República de Corea, Senegal, Togo.

119. *Por 20 votos contra 18 y 7 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/48/L.65.*

120. **La Presidenta** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/48/L.66.

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

121. **La Sra. Martínez Liévano (México)** dice que los principales patrocinadores del proyecto de resolución rechazan la enmienda propuesta porque no resulta apropiada en el

contexto del proyecto. Los patrocinadores reconocen la igualdad soberana de los Estados, consagrada en el artículo 2, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas, así como el derecho de cada Estado a decidir su propia organización jurídica y política, pero rechazan el argumento de que pueda invocarse la soberanía nacional para justificar violaciones de los derechos humanos y socavar la universalidad de estos. En el primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución se afirma que el Consejo de Derechos Humanos se guía por los propósitos y principios de la Carta, y el texto no cuestiona en absoluto la igualdad soberana de los Estados ni el desarrollo de los ordenamientos jurídicos nacionales. El propósito del proyecto de resolución es que los sistemas de justicia penal sean compatibles con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La propuesta de enmienda es contraria al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece que los Estados no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de un tratado. El Consejo de Derechos Humanos aborda otros temas, además de la pena de muerte, que guardan relación con los ordenamientos jurídicos, como la independencia de jueces y abogados y la administración de la justicia juvenil. Con ello, no se pretende socavar la soberanía de los Estados, sino combatir prácticas que van en detrimento de los derechos humanos. El Consejo tiene el mandato de promover y hacer respetar los derechos humanos sobre cualquier consideración particular. La oradora dice que, no obstante, su delegación ha observado que en varios proyectos de resolución se ha intentado incorporar referencias a la soberanía con la intención de supeditar obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a cuestiones de índole nacional, cultural o religiosa, lo que va en contra del espíritu del sistema internacional de derechos humanos. Su delegación votará en contra de la enmienda propuesta y pide a todos los miembros del Consejo que hagan lo mismo.

122. **La Sra. French** (Reino Unido) dice que, como cuestión de principio, el Reino Unido se opone a la pena de muerte en cualquier circunstancia. Su firme convicción es que el uso de la pena de muerte socava la dignidad humana y que no hay pruebas concluyentes de que tenga valor disuasorio. Ningún sistema de justicia penal es infalible, pero el uso de la pena de muerte es a menudo arbitrario, injusto y contrario a las normas internacionales. Cualquier error judicial que conduzca a su imposición es irreversible e irreparable. En virtud del proyecto de resolución, el Consejo instará a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y otras personas afectadas y a que cumplan con sus obligaciones internacionales. En cuanto a los Estados en los que se sigue aplicando la pena de muerte, el texto pide una mayor transparencia en su imposición y aplicación, de acuerdo con las normas internacionales consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La oradora dice que su delegación lamenta que no se respeten estas normas, por lo que se opone firmemente a la enmienda propuesta, que socavaría el propósito general del proyecto de resolución. Dado que en este no se pide que los Estados cambien su derecho penal, no afectará a su derecho soberano a desarrollar sus propios ordenamientos jurídicos y ejercer sus facultades soberanas. Por lo tanto, la enmienda propuesta no resulta pertinente. La oradora dice que su delegación votará en contra y pide a los demás miembros del Consejo que hagan lo mismo.

123. *A petición de la representante de México, se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:*

Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Pakistán, Somalia, Sudán, Uzbekistán.

*Votos en contra:*

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, México, Nepal, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:*

Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Gabón, Japón, Namibia, República de Corea, Senegal, Togo.

124. *Por 19 votos contra 18 y 8 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/48/L.66](#).*

125. **La Presidenta** invita al Consejo a pronunciarse sobre el proyecto de resolución [A/HRC/48/L.17/Rev.1](#).

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

126. **La Sra. Pujani** (India) dice que todos los Estados tienen el derecho soberano de determinar su propio ordenamiento jurídico y las sanciones jurídicas que resulten apropiadas, ya sea manteniendo la pena de muerte, imponiendo una moratoria o aboliéndola. En la India, la pena de muerte solo se aplica en casos excepcionales, cuando el delito cometido es tan atroz que conmueve la conciencia de la sociedad. La legislación establece las garantías procesales necesarias, incluido el derecho de la persona a ser oída públicamente por un tribunal independiente, a que se presuma su inocencia y a gozar de las garantías mínimas en cuanto a su defensa y al derecho de recurso ante un tribunal superior. Existen disposiciones para la suspensión de la pena de muerte en casos de mujeres embarazadas, y las decisiones judiciales prohíben la ejecución de personas con discapacidad mental o intelectual. Los jóvenes infractores no pueden ser condenados a muerte. Las condenas a muerte han de ser confirmadas por los tribunales superiores, y las personas condenadas tienen derecho a recurrir ante un tribunal superior o ante el Tribunal Supremo, que ha adoptado directrices relativas a la clemencia y el tratamiento de los condenados a muerte y ha establecido factores atenuantes, como la pobreza y las adversidades inmerecidas, que deben ser tenidos en cuenta por los tribunales para considerar la conmutación de condenas a muerte por la cadena perpetua. El Presidente de la India y los gobernadores de los estados indios están facultados para conceder indultos, suspensiones temporales, aplazamientos o condonaciones de penas o para suspender o conmutar la sentencia de cualquier persona condenada por cualquier delito.

127. El proyecto de resolución no refleja una perspectiva equilibrada, ya que no se indica la ausencia de un consenso internacional sobre el uso de la pena capital ni que la imposición de la pena de muerte no contraviene el derecho internacional. La delegación de la India votará en contra del proyecto de resolución.

128. **El Sr. Bucheeri** (Bahreín), hablando en nombre de 17 Estados, incluidos 8 miembros del Consejo, dice que el derecho internacional no prohíbe el uso de la pena de muerte y que no hay consenso sobre su prohibición ni sobre cuáles son los delitos comprendidos en la categoría de más graves. Todos los Estados tienen el derecho soberano de adoptar la legislación que consideren adecuada a sus circunstancias. Para muchos Estados, la pena de muerte es un elemento importante del sistema de justicia penal y uno de los principales factores disuasorios de la delincuencia. El orador dice que, al igual que otros Estados tienen el derecho soberano de mantener puntos de vista que difieren de los de su delegación respecto a cuáles se considera que son los más graves delitos, su Gobierno tiene el derecho soberano de mantener sus propios puntos de vista. El proyecto de resolución no refleja fielmente la variedad de opiniones existentes sobre el uso de la pena de muerte. El texto está diseñado para incitar al Consejo a que llame a la prohibición de la pena de muerte sin tener suficientemente en cuenta los requisitos de los ordenamientos jurídicos de todos los países, e intenta promover una definición estricta de los más graves delitos propuesta por organizaciones no gubernamentales. El orador pide que se vote el proyecto de resolución, contra el cual votaría su delegación.

129. **El Sr. Lee Taeho** (República de Corea) dice que su delegación votará a favor del proyecto de resolución. Su Gobierno ha tenido en cuenta una serie de consideraciones a la hora de tomar esa decisión, entre ellas el hecho de que en su país no haya habido ejecuciones desde hace 24 años, lo que lo ha llevado a ser reconocido por la comunidad internacional como un Estado abolicionista *de facto*. La abolición *de iure* de la pena de muerte es un asunto de peso que afecta a los fundamentos del sistema de justicia penal del Estado. Su Gobierno seguirá revisando la cuestión con prudencia, teniendo en cuenta un amplio conjunto de factores, como la función de la pena de muerte en la justicia penal, así como la opinión pública y las circunstancias nacionales e internacionales.

130. **El Sr. Taguchi** (Japón) dice que su país considera importante la transparencia de los procedimientos relativos a la pena de muerte cuya finalidad es asegurar las debidas garantías procesales y el derecho a la defensa y evitar su uso discriminatorio. Dado que en el proyecto de resolución también se destaca el valor de la transparencia en la aplicación de la pena de muerte, su delegación ha participado de forma constructiva en las consultas oficiosas para

encontrar un terreno común con los principales patrocinadores. Lamentablemente, el proyecto de resolución se decanta claramente por la abolición de la pena de muerte y la moratoria en su uso. El derecho internacional no prohíbe el uso de la pena de muerte, siempre y cuando los Estados actúen de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y no existe una obligación universalmente aceptada de introducir moratorias sobre su uso. La Constitución del Japón establece medidas para que se respeten las debidas garantías procesales y el derecho a la defensa, y el Gobierno ofrece transparencia publicando información sobre el número de ejecuciones llevadas a cabo y el de personas condenadas que están en espera de ejecución.

131. La abolición de la pena de muerte o la declaración de una moratoria en su uso es algo que debe decidir cada Estado, teniendo muy en cuenta la opinión pública, la situación en lo que se refiere a la delincuencia y la política de justicia penal del Estado en cuestión. En el Japón, la pena de muerte es un asunto de importancia que afecta a los fundamentos mismos del sistema de justicia penal del país y, por tanto, requiere un examen desde varias perspectivas, entre ellas la necesidad de justicia de la sociedad y las tendencias de la opinión pública, que abarcan una amplia gama de opiniones. Es difícil abolir la pena de muerte, ya que se siguen cometiendo numerosos delitos graves. Por esos motivos, su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

132. **El Sr. Suleman** (Pakistán) dice que no hay consenso internacional a favor ni en contra de la pena de muerte cuando esta se impone respetando plenamente las garantías procesales, como se ha afirmado repetidamente en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General. El derecho internacional de los derechos humanos es muy claro al respecto. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 6 que la pena de muerte puede imponerse por los más graves delitos. Los Estados tienen el derecho soberano de determinar la gravedad de los delitos en función del contexto y las circunstancias nacionales, y de elegir las respuestas de la justicia penal por el bienestar de sus poblaciones, la paz y la seguridad. Hay que proteger los derechos fundamentales a la vida y a un recurso efectivo de las víctimas de los delitos más horribles y graves. El orador dice que, por ello, su delegación se opone a cualquier intento de definir unilateralmente los más graves delitos o de utilizar observaciones generales para promover un discurso sesgado sobre el tema.

133. En el Pakistán, la política sobre la pena de muerte se ajusta plenamente a la Constitución del país, a la legislación nacional y a las obligaciones internacionales contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La pena de muerte solo se aplica en el Pakistán con las debidas garantías procesales, con arreglo a una sentencia firme dictada por un tribunal, y las personas condenadas tienen derecho a solicitar un indulto o a recurrir para que se les conmute la pena. Las personas que tienen problemas de salud mental y los menores no pueden ser condenados a la pena de muerte, y las autoridades paquistaníes estudian periódicamente la posibilidad de reducir el número de delitos que se castigan con la pena capital. El orador dice que, por todo ello, su delegación votará en contra del proyecto de resolución y se desvinculará del texto si se aprueba.

134. **El Sr. Jiang Duan** (China) dice que la pena de muerte es una cuestión de carácter legislativo y judicial que entra en el ámbito de la soberanía nacional. No existe consenso en la comunidad internacional sobre el mantenimiento o la abolición de la pena de muerte. Hay que tener plenamente en cuenta, por ejemplo, las características específicas del sistema judicial, el nivel de desarrollo económico y social y los antecedentes históricos y culturales de cada país. China observa una política de mantenimiento y aplicación estricta de la pena de muerte debido al consenso social específico del país. Su legislación penal establece que la pena de muerte solo es aplicable a las personas que han cometido delitos extremadamente graves, y fija criterios y procedimientos de aprobación muy estrictos para su aplicación.

135. El Consejo debe adoptar un enfoque objetivo, imparcial y equilibrado al debatir y aprobar resoluciones sobre la pena de muerte, respetando la soberanía judicial de cada país. El orador dice que su delegación no es partidaria de convertir las cuestiones judiciales en cuestiones de derechos humanos, por lo que votará en contra del proyecto de resolución.

136. *A petición del representante de Bahrein, se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:*

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Chequia, Dinamarca, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Islas Marshall, Italia, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Togo, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de).

*Votos en contra:*

Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Camerún, China, India, Japón, Libia, Mauritania, Pakistán, Somalia, Sudán.

*Abstenciones:*

Eritrea, Filipinas, Indonesia, Malawi, Senegal.

137. *Por 29 votos contra 12 y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución [A/HRC/48/L.17/Rev.1](#).*

*Se levanta la sesión a las 12.20 horas.*